

PROC. FUERO SINDICAL 2020-00327

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda de fuero sindical – permiso para despedir, instaurada por **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.** contra **DEICY QUINTERO VÁSQUEZ** en archivo digital compuesto de 11 archivos digitales, Sírvese proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI** identificado con la C.C. 80.504.702 y T.P. 97.305 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Verificadas las pruebas documentales, no se allegó de manera completa lo enunciado en el acápite de pruebas denominado “documentos”, como quiera que no fue aportado lo enunciado en los numerales 12 y 16.
2. El hecho contenido en el numeral 14 no se formula de manera adecuada, contiene más de una circunstancia fáctica que imposibilita responderlo acertadamente.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

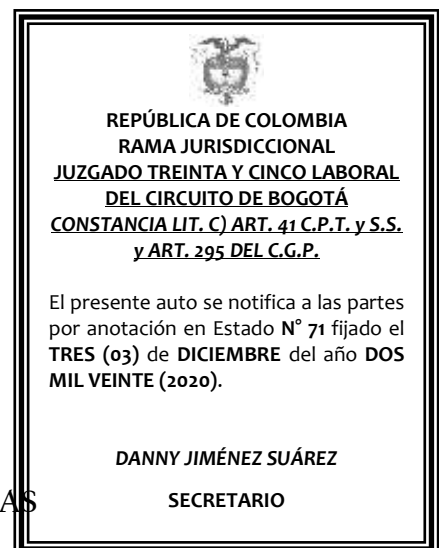
El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa604387d47ed193053b8elaceda1876eleble1b97739be81cbaf307bef0cd3

Documento generado en 27/11/2020 09:31:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>